

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0061-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa; organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”*;

Que, el artículo 34 del Código ibídem, determina que: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)”*;

Que, el artículo 37 del Código ibídem, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación, para un periodo de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del Código ibídem, determina: *“El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional (...)”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”*;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, dispone como uno de los deberes del ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia (...)”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento ibídem, prescribe que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:"*; *"Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, el artículo 36 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece: *"Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo. - El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación"*;

Que, el artículo 37 de la Norma ibídem, señala: *"Responsables. - Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento"*;

Que, el artículo 38 de la Norma ibídem, prevé: *"Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional"*;

Que, mediante Resolución Nro. 003-2024-CNP de 16 febrero 2024, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió: **"Artículo 1.- "Dar por conocido y aprobar el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, denominado: "Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025".**

Que, con Resolución Nro. 006-2024-CNP de 29 abril 2024, el Consejo Nacional de Planificación aprobó la inclusión del Eje de Gestión de Riesgo en el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador.

Que, mediante Informe justificativo para la oficialización de la "Metodología de Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo"; y, "Metodología de Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional - ETN", de 27 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Seguimiento justificó la necesidad de establecer los lineamientos para el seguimiento de las metas del PND, que permitirá la detección temprana de nudos críticos en la consecución de las metas; y, las acciones correctivas y preventivas como respuestas a estos nudos, con el fin del correcto cumplimiento de las metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo aprobado por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, la aplicación de la metodología desarrollada por la Subsecretaría de Seguimiento, asegurará la aplicación metodológica precisa, de modo que las alertas identificadas retroalimenten el ciclo de planificación y el cumplimiento de las metas descritas en el PND;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3, del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “**Metodología para el Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo**”, elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- La metodología aprobada en el presente Acuerdo, será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades responsables de las metas del PND, conforme lo establecido en las fichas metodológicas de indicadores y metas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 y los subsiguientes planes, se regirá por la metodología emitida en el presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento la socialización y seguimiento del presente Acuerdo, y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - Para el seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, se utilizará la metodología emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0010-A de 18 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0010-A de 18 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 28 de 24 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN